

dad común y sin ánimo de lucro, lo cual limita la disposición constitucional para que las personas privadas puedan fundar entidades de Educación Superior. Sin embargo, hay disposiciones muy importantes en la ley aprobada, pero salió con imperfecciones debido a la

premura y presión para que fuera aprobada en la legislación anterior.

Espero que este estudio sea de utilidad para mejorar la Educación Superior colombiana.

✓ EL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO *

HECTOR OCHOA DIAZ

Economista Universidad de Antioquia. Magister en Administración, Universidad de Syracuse. Ph.D. en Economía, Universidad de Syracuse.
Cargos ocupados: Rector de la Universidad EAFIT; Consejero del Presidente de la República; gerente de Pilas Varta. Actualmente Decano de la Escuela de Postgrado de ICESI.

1. INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por fin presentar el panorama del sector financiero colombiano como consecuencia de las normas legales que se han adoptado recientemente dentro del modelo de la apertura económica y las posibilidades que ofrece para la inversión extranjera en el sector.

Además, presenta los conceptos que Colombia debería negociar con Estados Unidos para lograr que un acuerdo de libre comercio, facilite a los colombianos participar en igualdad de condiciones a los americanos, del mercado financiero de Norteamérica.

2. EL SECTOR FINANCIERO ES UN SERVICIO PUBLICO

El Artículo 335 de la Constitución de 1991 establece que las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cual-

quier otra relacionada con el manejo del ahorro y la inversión de recursos de captación, son de interés público y por lo tanto se requiere una previa autorización del Estado para ejercerlas, mediante leyes que regulen la forma de intervención del mismo y que promuevan la democratización del crédito.

3. EL BANCO CENTRAL

Mediante los Artículos 371 a 373 de la misma Constitución, se le asignan al Banco de la República las funciones de banca central, organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica sujeto a un régimen legal propio.

Se le asignan como funciones básicas las de regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito, emitir la moneda legal, administrar las reservas internacionales, ser prestamista de

* ICESI - Centro Norte - Sur - Universidad de Miami.
Investigación para el Establecimiento de la Zona de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos.

última instancia y banquero de los establecimientos de crédito, todo ello en forma coordinada con la política económica del país.

Se establece como cuerpo supremo de la política monetaria, cambiaria y crediticia a la Junta del Banco de la República, compuesta por cinco miembros de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para períodos de cuatro años, el Ministro de Hacienda y el Gerente del Banco de la República, quien es nombrado por la misma Junta, para períodos de cinco años.

Se asigna al Banco de la República velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda.

Mediante la Ley 31 de 1992, el Congreso reglamentó los artículos de la Constitución relacionados con el Banco de la República y enfatizó en el aspecto de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda, mediante metas que la Junta adoptará cada año y que deberán ser menores que las últimas registradas. Además establece que apoyará los establecimientos de crédito para facilitarles la liquidez transitoria que requieran mediante descuentos y redescuentos, con prohibición de permitir situaciones de sobregiros; intermediará líneas externas de crédito; podrá administrar un depósito de valores y prestar el servicio de cámara de compensación interbancaria. Dentro de sus responsabilidades establece las de fijar y reglamentar el encaje bancario, el cual deberá mantenerse en efectivo o en depósitos en el Banco de la República; administrar las reservas internacionales; contratar créditos de balanza de pagos no monetizables; realizar operaciones de mercado abierto; intervenir en el mercado de cambios para comprar o vender divisas con el objetivo de mantener una tasa específica de cambios; establecer hasta por un máximo de 120 días los topes a las tasas de interés pasivas y activas y al crecien-

to de la cartera, bajo condiciones especiales que ameriten esta regulación.

En relación con los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República de nombramiento del Presidente de la República, adopta la Ley 31 de 1992 un severo régimen de calificaciones que deben llenar para ser nombrados y de incompatibilidades, con el objetivo de garantizar su independencia, objetividad, dedicación exclusiva a los asuntos de la Junta, y preparación técnica.

4. ASPECTOS LEGALES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS COMERCIALES

Para la actividad financiera, de seguros y corretaje de valores, la Ley 45 de 1990 establece las condiciones, limitaciones, modalidades de negocios y operaciones, transparencia y forma que debe tomar su control por parte del Estado, para proteger a los usuarios, facilitar el acople de la actividad financiera con las metas macroeconómicas, y democratizar el crédito, pero al mismo tiempo facilitar y estimular la modernización de las instituciones.

A su vez, la Ley 35 de 1992 complementa los aspectos fundamentales de la Ley 45, mediante la definición de los instrumentos de intervención del gobierno en el sector financiero, bursátil y asegurador.

Es importante presentar los aspectos fundamentales de ambas leyes, porque fijan el marco de operación del sector.

En primer lugar amplían de manera considerable la posibilidad de participación en los establecimientos financieros en diferentes tipos de negocios. Los bancos, corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial pueden participar en el capital de sociedades anónimas fiduciarias, de leasing, comisionistas de bolsa, almacenes generales de depósito y socie-

dades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.

Se autoriza a las corporaciones de ahorro y vivienda, que antes operaban como entidades especializadas, a intervenir en negocios de financiación de créditos de consumo, inversión industrial, a negociar libremente todas las condiciones de sus créditos: plazos, intereses y corrección monetaria, y a intervenir en el mercado de cambios.

A su vez han permitido a los bancos participar en la financiación de vivienda en condiciones similares a las corporaciones de ahorro y vivienda y a las compañías de financiamiento comercial a actuar en el mercado de cambios, antes restringido a los bancos y corporaciones financieras.

Las compañías de leasing deben revestir la forma de compañías de financiamiento comercial, con el fin de que puedan captar directamente recursos del ahorro del público.

Se dan las bases legales para el amplio funcionamiento de los negocios de fiducia, casi inexistentes en el país antes de la Ley 45 y se reglamentan las operaciones de corretaje de valores permitiendo no sólo la intermediación, sino también la adquisición por cuenta propia de los valores, con el fin de permitir la estabilidad de los precios del mercado, y para ofrecer liquidez al mismo; financiar con recursos propios a los clientes en la adquisición de valores; efectuar acciones de compraventa con pactos de recompra; administrar portafolios de sus clientes y reinvertir sus ganancias y manejar fondos de valores.

Se definen las reglas para la creación de instituciones financieras, sus montos de capital, reservas técnicas, adquisiciones entre empresas, fusiones, conversiones, escisiones y cesiones de activos. Además se establecen los procedimientos que el gobierno debe observar en la privatización de enti-

dades financieras cuya propiedad está en manos del Estado, para la cual es obligatorio utilizar los martillos de las bolsas de valores.

Para controlar el riesgo, se adoptan límites en los volúmenes de crédito, en relación con su patrimonio técnico, que pueden conceder los establecimientos y se limita al volumen de las operaciones activas con cualquier persona natural o jurídica o con grupos económicos.

En el campo de los seguros, la Ley desreguló las tarifas y los productos a colocar en el mercado por las aseguradoras, y fijó el tratamiento que deben dar a sus reservas técnicas.

Un aspecto muy importante es el que se relaciona con la transparencia en todo el sector financiero con el fin de garantizarles a los usuarios de los servicios la información que requieran para medir el riesgo de las instituciones y conocer sobre las diferentes oportunidades que existen en el mercado para sus operaciones activas y pasivas.

Respecto al control, la ley asigna a la Superintendencia Bancaria el control y vigilancia del funcionamiento de las entidades de captación y colocación de fondos y de la actividad aseguradora y a la Superintendencia de Valores todo lo referente al funcionamiento del mercado de títulos. Además, se establece una escala drástica de sanciones para los transgresores de las normas.

Para tranquilidad de las instituciones financieras, la Ley 35 de 1992 hizo precisiones que le garantizan estabilidad al sector, al recalcar que el gobierno no puede modificar por decreto las normas relativas a la estructura del sistema financiero, la regulación de la constitución, desarrollo y liquidación de entidades, y los montos mínimos de capital requeridos para poder operar.

De las Leyes 45 de 1990 y 35 de 1992 se desprende que en Colombia la banca es de naturaleza especializada,

aunque la Ley 35 consagre una excepción a esta regla en lo referente a las corporaciones de ahorro y vivienda y a las sociedades de leasing. Algunos analistas consideran que esta última ley ha abierto, por lo tanto, una puerta en la filosofía de la banca especializada definida en la Ley 45, lo cual hacia el futuro puede derivar en nuevas disposiciones del Congreso para modificar el escenario y llevar hacia una generalización de la banca múltiple¹.

5. LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO

Mediante el Estatuto de Inversiones Internacionales, conocido como la Resolución 49 de 1991 del CONPES, se le dio un viraje de 360 grados al régimen existente en el país, para la inversión extranjera desde mediados de los años 70.

El nuevo estatuto se adoptó con base en el reconocimiento de los principios de igualdad en el trato de los inversionistas nacionales y extranjeros; la universalidad para que la inversión se pueda hacer en cualquier sector de la economía, con excepción de las actividades de la defensa nacional, y el procesamiento y disposición de basuras tóxicas o radioactivas; y la automatización para que las inversiones extranjeras se puedan hacer automáticamente en Colombia sin necesidad de procedimientos de autorización ante las autoridades, con excepción de las inversiones en servicios públicos domiciliarios.

El único requisito que se exige es registrar en el Banco de la República, en la Oficina de Cambios, el valor de la inversión.

La inversión extranjera puede orientarse en Colombia a los aportes de ca-

pital a una empresa; la adquisición de bonos, acciones o derechos en el mercado bursátil y participación en fondos de inversión y de valores, entre otros.

Por lo tanto, existen plenas facilidades para que bancos del exterior o entidades financieras en general participen como accionistas, con colombianos, en entidades de crédito o como propietarios mayoritarios en las mismas, sin ninguna limitación. Hasta el momento, la inversión extranjera en la banca colombiana pasó de US\$170.6 millones en 1988 a US\$249.9 millones en 1992, o sea un crecimiento del 46%.² La mayor parte de este crecimiento se debe al regreso del City Corp a Colombia y a la compra por parte de venezolanos de los bancos Tequendama, Mercantil y Ganadero en los procesos de privatización de bancos en manos del gobierno desde la crisis de los años 80. De los diferentes sectores de la economía colombiana, el financiero es el que ha tenido mayor crecimiento de la inversión extranjera en los últimos cuatro años.

Próximamente se espera que los bancos Cafetero, del Estado, Colombia y Central Hipotecario sean sometidos por el Gobierno al proceso de privatización.

Para Colombia la participación de la inversión extranjera en la banca colombiana es muy importante por tres razones fundamentales:

1. El flujo de recursos del exterior para la inversión en empresas manufactureras o de servicios estratégicos para el país por la generación de empleos y el aumento de las exportaciones, puede facilitarse por la presencia de bancos extranjeros que promuevan en el exterior proyectos colombianos e identifiquen inversionistas potenciales.

2. Las actividades de financiación en moneda extranjera para los importadores nacionales y la financiación para los compradores de bienes colombianos, en el exterior por parte de los bancos extranjeros en Colombia puede servir de estímulo al comercio exterior del país.

3. El aporte que los bancos extranjeros hacen de su tecnología al país, de nuevos productos y negocios permite en general que todo el sistema financiero pueda enriquecerse al adoptar dicha tecnología.

4. Finalmente, la presencia de bancos internacionales en Colombia puede generar un clima de credibilidad en las condiciones del país en los inversionistas potenciales extranjeros.

Para Colombia, a su vez, la adopción de un estatuto completamente abierto para la inversión extranjera le ha permitido comenzar a incursionar en los mercados bursátiles internacionales con excelentes resultados. Puede citarse la reciente colocación de acciones preferentes de la Corporación Financiera del Valle por valor de US\$70 millones en el mercado internacional, a la cual va a seguir una nueva emisión de igual valor próximamente. Así mismo, el gobierno de Venezuela efectuó recientemente la colocación de bonos de deuda pública en el mercado colombiano por valor de US\$50 millones y el gobierno colombiano ha anunciado una modificación sustancial en el tratamiento que tradicionalmente se había dado a la deuda externa, consistente en renegociar con los bancos acreedores, para iniciar a partir del presente año y durante los próximos cinco años la consecución de nuevos recursos mediante la colocación de bonos en los mercados internacionales por valor cercano a US\$2.500 millones.

6. EL MERCADO DE CAMBIOS

Hasta comienzos de 1991, Colombia no contaba propiamente con un

mercado de cambios. Las transacciones de compra y venta de divisas debían ser realizadas por los diferentes agentes importadores y exportadores directamente con el Banco de la República, tal como lo establecía el Decreto 444 de 1967.

Sin embargo y como consecuencia de la apertura económica iniciada en 1990, y dentro de las reformas a los diferentes sistemas económicos del país, fue necesario mediante la Ley 9ª de 1991 reformar el estatuto cambiario de 1967, para acomodarlo a las nuevas exigencias de la economía. Posteriormente, la Ley 9 fue reglamentada por la ya desaparecida Junta Monetaria, mediante las resoluciones 4, 55 y 57 de 1991.

Las nuevas disposiciones legales definieron el mercado de cambios regulado como aquel donde se transan las divisas provenientes de las exportaciones de mercancías y de servicios, excepción hecha de las que corresponden a transferencias y servicios de asesoría, las cuales se pueden manejar libremente en un mercado de cambios no regulado. Para las transacciones en el mercado de cambios regulado se habilitó a los bancos y corporaciones financieras y para el segundo mercado a estos mismos pero además a las compañías de financiamiento comercial, las casas de cambio y ahora recientemente a las corporaciones de ahorro y vivienda.

Los bancos y corporaciones financieras tienen la obligación de mantener una posición propia mínima de 45% de sus pasivos en moneda extranjera registrados en los balances a 30 de junio de 1991. La posición propia se define como la diferencia entre los activos y pasivos a corto y largo plazo en moneda extranjera de los intermediarios.

Respecto a la tasa de cambio se adoptó un esquema flexible, que les permite a los agentes del mercado negociar libremente las divisas con los in-

1 Revista *Carta Financiera* de ANIF, N° 84. Febrero, 1992. pág. 47.

2 Revista *Banco de la República*, N° 767, septiembre de 1992, p. 144.

intermediarios tanto en las operaciones de compra como en las de venta. El promedio de las tasas de cambio de las operaciones de compra y venta durante un tiempo, en las principales ciudades del país, permite calcular la Tasa Representativa del Mercado, la cual se utiliza para las operaciones del Banco de la República y del sector público. En el Cuadro N° 1 es posible ver la evolución que ha tenido la tasa representativa del mercado. Es importante observar cómo al comienzo del cambio del sistema del Decreto 444 al nuevo régimen, la tasa tuvo un rápido ascenso y luego a medida que los agentes tuvieron confianza en el mercado, la tasa inició un descenso, que significó una revaluación del peso, para luego estabilizarse.

De todas maneras, como ya se explicó en la sección tres de este trabajo, el Banco de la República conserva su poder discrecional de intervención en el mercado de divisas con el fin de evitar excesos o caídas en la tasa de cambios que impliquen devaluaciones o revaluaciones del peso que perjudiquen las metas macroeconómicas.

Es importante anotar la evaluación que hace el Banco de la República de la operación del sistema hasta la fecha, en el siguiente aparte:

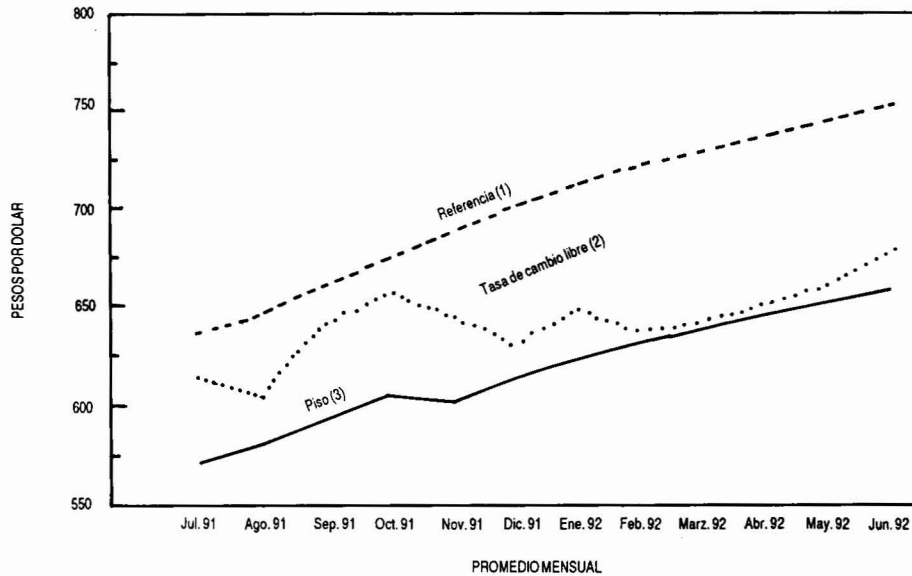
"... A pesar de la profundidad de las reformas introducidas, la transición de un régimen cambiario a otro se ha realizado con absoluta normalidad. El nuevo esquema ha funcionado en un am-

biente de sana competencia y las instituciones financieras se han encargado de atender las operaciones de ingresos y egresos de divisas asumiendo las funciones de verificación y supervisión que antes eran competencia del Banco de la República sin que se presenten dificultades".³

Para los bancos, a su vez, las operaciones en el mercado de cambios han sido muy rentables. En los años 91 y 92 cerca del 50% de sus utilidades operativas se originaron en estas transacciones. El Cuadro N° 2 permite observar el diferencial entre los precios de compra y venta de divisas, el cual hace parte de las utilidades de los bancos.

Se puede concluir que el nuevo mecanismo del mercado de cambios ha beneficiado a todos los agentes porque, en primer lugar, permitió esterilizar el efecto nocivo de la revaluación del peso que hubiese tenido la rápida acumulación de divisas de Colombia entre 1991 y 1993. La oportuna reestructuración del mercado de cambios y la adopción de los mecanismos para que los intermediarios sustituyeran al Banco de la República le evitaron al país un posible colapso de la economía, en un momento crítico coyuntural, cuando el país estaba enfrentando un crecimiento acelerado de sus reservas internacionales, el cual hubiera requerido de la emisión por parte del Banco de la República para monetizar las divisas, con efectos perversos sobre la inflación del país o hubiera resultado en una reva-

CUADRO N° 1
Tasa de referencia y tasa de cambio libre.



Fuente: Banco de la República

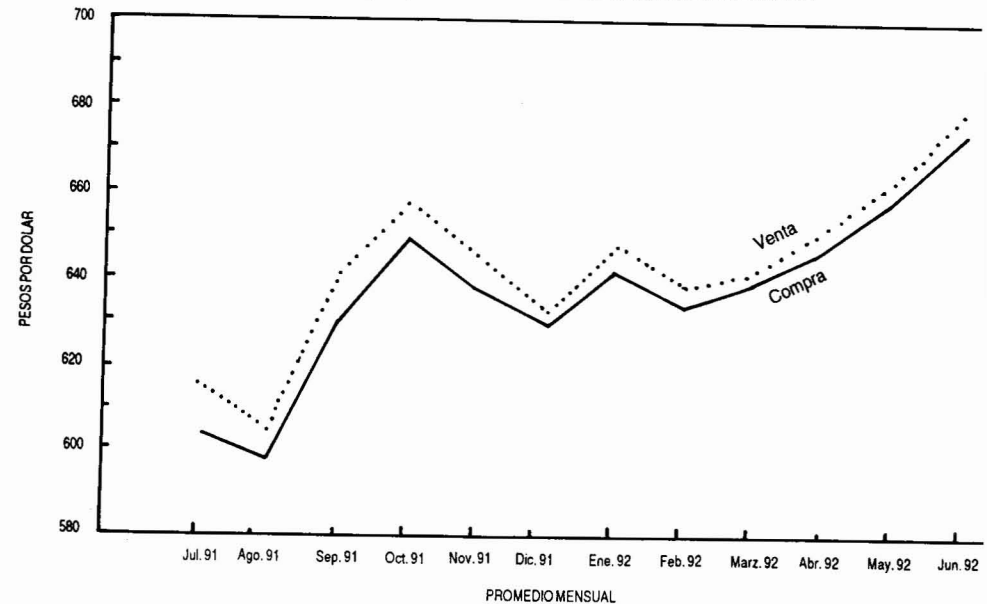
(1) La tasa de referencia corresponde a la tasa de cambio fijada por el Banco de la República para la redención de los certificados de cambio vencidos.

(2) Corresponde a la tasa de cambio de venta de certificados de cambio y de divisas diferentes de las realizadas por ventanilla.

(3) Corresponde a la tasa de referencia descontada en 10% hasta octubre de 1991 y en 12.5% a partir de noviembre de 1991.

CUADRO N° 2

Tasas de compra y venta de divisas en el mercado cambiario.⁽¹⁾



Fuente, Banco de la República

(1) Tasa ponderada sobre las operaciones realizadas en cheque, efectivo y certificados de cambio.

3. Revista *Banco de la República*, N° 776, junio de 1992. pág. XII.

luación del peso, en el momento en el cual se iniciaba la apertura económica, y los esfuerzos para generar confianza en los exportadores. En el Cuadro N° 3 se observa el comportamiento que ha tenido la tasa real de devaluación, la cual se ha logrado mantener por encima del índice cien.

En segundo lugar, se ha logrado establecer un mercado único de cambios, no obstante haberse dado la posibilidad de poseer y negociar libremente las divisas provenientes de las transferencias y de los servicios personales.

En tercer lugar, tanto los exportadores como los importadores han encontrado un mecanismo rápido y expedito

para negociar las divisas que requieren transar, con suficiente transparencia.

7. EL DESEMPEÑO DEL SECTOR FINANCIERO

Es importante dedicar un espacio a evaluar cómo ha sido el desempeño del sector financiero en los últimos tres años, como resultado de la aplicación de las reformas anteriormente descritas.

Una de las mayores preocupaciones anteriores a la expedición de la Ley 45 era el atraso tecnológico, la ineficiencia y el tamaño menor de los intermediarios financieros. Como consecuencia de la ley se ha iniciado un proceso po-

sitivo de modernización de los bancos, de sana competencia y de creación de sociedades para atender los negocios de fiducia, corretaje, fondos de pensiones y cesantías y leasing. Se han presentado dos fusiones importantes por su tamaño, las de los Bancos Comercial Antioqueño y Santander que han logrado llegar conjuntamente a una cifra de activos de US\$635. millones y los Bancos de Bogotá y del Comercio con activos de US\$1.407. millones, con lo cual ha superado a los tres mayores bancos colombianos: Colombia con US\$1.390 millones de activos, Cafetero con US\$1.297 millones y Ganadero con US\$1.223 millones.

En segundo lugar, la transparencia se ha convertido en un valioso instrumento para la medición de los riesgos por parte de los ahorradores y ha permitido que se conforme una verdadera tasa de interés representativa del mercado, lo cual ha servido de estímulo a la competencia.

La llegada de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda a los créditos diferentes a los de vivienda y la libertad que se les ha concedido para negociar

sus tasas de activos y pasivos va a agregar un nuevo elemento de competencia al mercado.

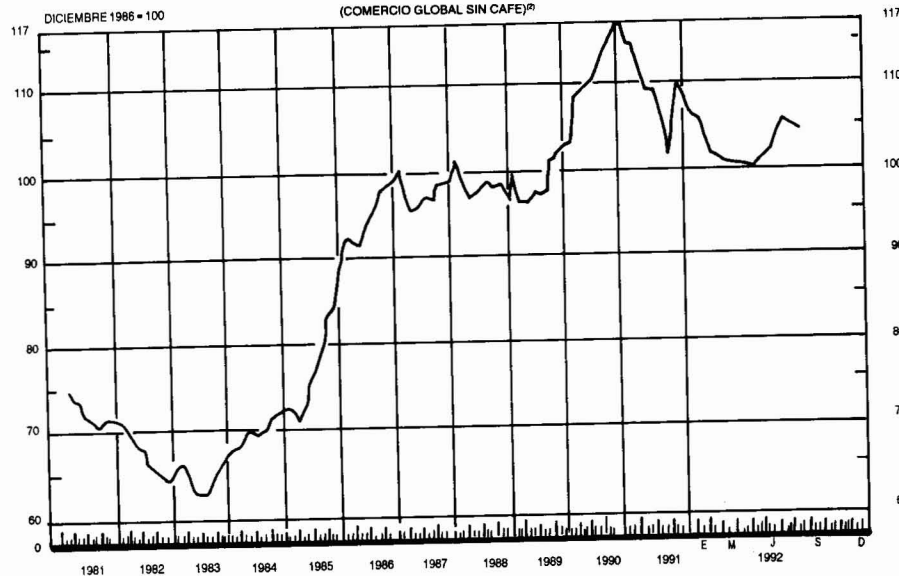
Sin lugar a dudas, el proceso ordenado que se ha estado llevando en la privatización de bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial de propiedad del Estado ha estimulado las inversiones en el sector y además ha sido la fuente para inversiones extranjeras en un sector que estuvo al margen de las mismas por cerca de veinte años.

Los resultados financieros de los bancos del país en sus estados financieros de 1991 y 1992 son también un indicativo de los niveles que han venido logrando. Especialmente, la cifra de utilidades de 1992 cuyo crecimiento fue del 60% en relación con 1991 muestra la recuperación del sector y la confianza del público, después de la crisis de los años 80.

Finalmente, el comportamiento favorable de las tasas de interés del último año, como se puede observar en el Cuadro N° 4, después de padecer de altas tasas durante 10 años consecuti-

CUADRO N° 3

Índice de la tasa de cambio real del peso colombiano⁽¹⁾
(COMERCIO GLOBAL SIN CAFÉ)⁽²⁾



(1) Las tasas de cambio de cada uno de los países corresponden a las del promedio de cada mes.
(2) A partir de dic./86 las ponderaciones corresponden a la participación de cada uno de los 18 países en el comercio global sin café de Colombia durante 1986. Incluye comercio fronterizo colombo-venezolano.
Nota. Las cifras de la serie anterior, base dic. 1985 = 100, se unificaron con la nueva serie a través de un empalme simple. (Ver nota metodológica en la Revista de enero de 1988).
Fuente Banco de la República. Departamento de Investigaciones Económicas.

CUADRO N° 4

Gráfico 19. TASAS DE INTERES EFECTIVAS Y MARGENES DE INTERMEDIACION
Enero 1988 - Julio 1992



Fuente: Fedesarrollo.

vos que tuvieron incidencia desfavorable en la inversión en el sector real, es en parte el resultado del ordenamiento del sector, iniciando con las estrategias de la Junta del Banco de la República y continuando con la aplicación de las normas legales recientes.

8. CONSIDERACIONES PARA UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS

Teniendo en cuenta que Colombia ha abierto completamente su sector financiero a la inversión extranjera en las mismas condiciones que rigen para las nacionales, tendría muy poco que ofrecer a cambio de concesiones para su sector financiero en un acuerdo de libre comercio. Sin embargo, es importante hacer algunas consideraciones al respecto acerca de puntos que Colombia podría negociar en su conjunto con otros sectores de la economía que permitieran a los colombianos que lo quisieran actuar en el mercado financiero de los Estados Unidos.

En el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México, este último país logró concesiones de protección para su sector financiero con el fin de darle tiempo para su modernización. El sector financiero mexicano reviste debilidades frente a Estados Unidos y Canadá como consecuencia de su aislamiento de la competencia externa.⁴

Por esta razón México logró una apertura gradual hasta el año 2000, con excepción de las compañías de seguros ya existentes con capital canadiense o americano. En la banca, el gradualismo es mucho más pronunciado porque sólo permite en el período en mención, aumentar la participación de los extranjeros de un 8 a un 15%. Los mexicanos justificaron su postura especialmente en las diferencias de la regulación en los tres países del Trata-

do y en el atraso que su país tiene al respecto. La legislación bancaria mexicana es muy restrictiva, lo cual dificultaría la oferta de productos financieros que en Estados Unidos y Canadá están permitidos hace mucho tiempo.

Además la entrada de nuevos bancos, aun nacionales, en el mercado mexicano está muy restringida, lo cual estimula las prácticas monopolísticas. Esta situación, como se ha podido considerar en este estudio, es bien diferente en Colombia, donde se ha logrado establecer una legislación orientada al fomento de la creación de nuevos bancos indiscriminadamente de la nacionalidad de su capital.

Sin embargo, en el Tratado que regula el libre mercado entre los tres países, Estados Unidos, Canadá y México, y no obstante las cláusulas de favorabilidad que se le concedieron a México, hasta el año 2000, se establecen como normas varios principios a los cuales Colombia podría apelar para lograr que inversionistas colombianos puedan actuar en el mercado financiero de Estados Unidos Tales principios son los siguientes:

El Artículo 1.403 del Tratado establece el derecho de establecimiento de instituciones financieras en cualquiera de los países bajo la modalidad jurídica que elija el inversionista, de las permitidas en el país de destino, con el fin de que, sin más limitaciones que las existentes para los nacionales, ofrezca una gama de servicios financieros, se expanda geográficamente en ese país, y sea propietario de instituciones financieras sin estar sujeto a los requisitos específicos de propiedad establecidos para las instituciones extranjeras.

Además en el Artículo 1.404 establece que ninguno de los tres países podrá adoptar medidas para restringir los servicios financieros de cualquiera de los otros dos. Cada país le permitirá a

sus nacionales adquirir, sin trabas, servicios financieros de instituciones de cualquiera de los otros dos países.

Cada uno de los países está en la obligación de otorgarles el mismo trato a los inversionistas de los otros dos países que ofrezca a sus nacionales, respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta de instituciones financieras.

Finalmente en el Artículo 1.407 se decide permitir a las instituciones financieras de los tres países transferir información hacia el interior o el exterior de los mismos por vía electrónica, cuando la información sea necesaria para llevar a cabo las actividades ordinarias de los intermediarios financieros.

Por lo tanto, los acuerdos anteriores permiten concluir que las limitaciones que hoy existen para las instituciones financieras colombianas y en general para las extranjeras, en los diferentes estados de Norteamérica, y que se encuentran en el trabajo del profesor Robert Grosse, bien pueden evitarse, si se logra negociar con los Estados Unidos cláusulas similares a las que se incluyen en el NAFTA.

9. CONCLUSIONES

El sistema financiero colombiano está en un proceso de evolución que lo llevará a reordenarse, ganar en eficien-

cia y tecnología, lograr un crecimiento acorde con la expansión de toda la economía del país, alcanzar una mayor rentabilidad, competitividad y transparencia, todo como consecuencia de la Nueva Legislación que se basa en el concepto de intermediación financiera logrado en la Constitución de 1991 y se plasma en las recientes leyes del Congreso y resoluciones de la Junta del Banco de la República.

De especial significado es la reforma del estatuto cambiario que le abrió las puertas al mercado de cambios y a la inversión extranjera en términos de universalidad, igualdad y automatización.

La privatización de instituciones financieras de carácter oficial ha venido siendo una fuente importante para la inversión extranjera en el sector.

Es importante al llegar a un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos lograr para Colombia condiciones similares a las que fueron incluidas en el NAFTA, para asegurar a las instituciones financieras colombianas tener acceso al mercado americano en las mismas condiciones de las nacionales americanas.

Dada la apertura a la inversión extranjera, los inversionistas de Estados Unidos en Colombia no tendrían ningún obstáculo para ingresar al mercado.

4. Informe Mensual sobre la Economía Mexicana, septiembre 1992, pág. 50.